

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF PACHECO, DE 98,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA, TITULARIDAD DE AMELIE PV, S.L.

Expediente: INF/DE/144/25 (PFot-1079)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Amelie PV, S.L. (AMELIE) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica CSF Pacheco (PSF PACHECO), de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF PACHECO y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por la sociedad solicitante, AMELIE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de

la documentación recibida—, puesto que AMELIE ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que AMELIE era una sociedad integrada en el Grupo X-ELIO: se encontraba participada en un 100% por X-Elio Energy, S.L. (X-ELIO ENERGY), cuyo socio único era X-Elio Renewables, S.L.U. (X-ELIO RENEWABLES), sociedad participada en un 100% en ese momento por Invictus Energy Holding, S.L. (INVICTUS ENERGY) que, a 31 de diciembre de 2021, encabezaba un grupo multinacional de empresas (Invictus Energy Holding, S.L. y sociedades dependientes, en adelante denominado Grupo X-ELIO) dedicadas a la producción de energía eléctrica mediante la promoción, desarrollo y construcción de centrales solares fotovoltaicas.

Además, se informó que en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 19 de julio de 2022 figuraba anuncio de fusión por absorción por el que se hacía pública la fusión por absorción de X-ELIO RENEWABLES (Sociedad Absorbida) por INVICTUS ENERGY (Sociedad Absorbente), cambios societarios que no habían sido documentados ante esta Comisión.

- Respecto a la capacidad técnica de AMELIE, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encontraba integrada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, AMELIE, ni de su socio único, X-ELIO ENERGY, ni la del Grupo X-ELIO, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 27 de agosto de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 26 de agosto de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada, con fecha 6 de agosto de 2025, por AMELIE.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre², establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante, AMELIE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de AMELIE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 16 de junio de 2025.

En cuanto a sus relaciones societarias, se ha adjuntado la escritura, de fecha 24 de agosto de 2022, de fusión de las sociedades INVICTUS ENERGY y X-ELIO RENEWABLES, mediante la absorción de la última por la primera, con la consiguiente extinción de la Sociedad Absorbida mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquiere, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de aquélla. La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida han de considerarse realizadas a efectos contables por la Sociedad Absorbente es el 1 de enero de 2022. Además, la Sociedad Absorbente, INVICTUS ENERGY, adoptó la denominación de la Sociedad Absorbida, por lo que pasó a denominarse X-ELIO RENEWABLES.

Por tanto, según lo anterior, se confirma que AMELIE se encuentra integrada en el Grupo X-ELIO (X-ELIO RENEWABLES y Sociedades Dependientes) a través de su Socio Único X-ELIO ENERGY, así como que resulta acreditada su capacidad legal.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de AMELIE resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 16 de junio de 2025 por el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, AMELIE, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 16 de junio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de AMELIE, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de AMELIE correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por el Administrador Único de la Sociedad el 31 de marzo de 2025 y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 30 de julio de 2025. En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, AMELIE contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de AMELIE, X-ELIO ENERGY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 16 de junio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas de X-ELIO ENERGY y Sociedades Dependientes (Grupo X-ELIO ENERGY) —cuya Sociedad Dominante es X-ELIO ENERGY— correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 30 de abril de 2025. En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, el Grupo X-ELIO ENERGY contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado AMELIE, el Grupo X-ELIO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 16 de junio de

2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo X-ELIO (X-ELIO RENEWABLES y Sociedades Dependientes) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 26 de mayo de 2025. En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, el Grupo X-ELIO contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Amelie PV, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica CSF Pacheco, de 98,4 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).